



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072 -2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 02 DIC. 2020

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00002287-2020, Memorando N° 1006-2020-GRAP/ 07/DR.ADM, Informe N° 103-20020-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 002-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **GIOVANNA ROBLES YPENZA**, identificada con DNI. N° 31013361, **ERNESTINA LÁZARO CAHUANTICO**, identificada con DNI. N° 23919359, **HILDA DE JESÚS OCMIN VELA**, identificada con DNI. N° 08623230, **BEATRÍZ VALENCIA SALAS**, identificada con DNI. N° 23846421, **JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA**, identificada con DNI. N° 31012129, **MARÍA ANTONIETA TORRES GUZMÁN**, identificada con DNI. N° 23908054, **SERAPIO QUISPE PUMACAYO**, identificado con DNI. N° 31013560, **JUAN ELOY CONDORI GÓMEZ**, identificado con DNI. N° 23848816, **DIONICIO PERALTA HUARANCCA**, identificado con DNI. N° 23846105 y **MARIO AURELIO PUMA NEYRA**, identificado con DNI. N° 23826790, en uso de su derecho de petición solicitan reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1993; asimismo solicitan la percepción mensual de la continua, el pago de los devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de Diciembre del año 1992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento";**

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe, señala que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, el monto del incremento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, que esté afecta a la contribución al FONAVI; asimismo menciona que con fecha 13 de Octubre de 1993 se expide la Ley N° 26233, que en su Artículo 3° precisa deróguese el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, estableciendo en su Disposición Final Única que los trabajadores que en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fueron beneficiados con el incremento de sus remuneraciones continuarán percibiendo dicho aumento. Además menciona que el Artículo 2° del Decreto Extraordinario N° 043-93-PCM, establece que lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, en consecuencia opina que se declare improcedente la solicitud de los recurrentes por no contar con sustento legal, acción de personal que es necesario formalizar mediante resolución administrativa;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR. APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud presentada por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **GIOVANNA ROBLES YPENZA**, identificada con DNI. N° 31013361, **ERNESTINA LÁZARO CAHUANTICO**, identificada con DNI. N° 23919359, **HILDA DE JESÚS OCMIN VELA**, identificada con DNI. N° 08623230, **BEATRIZ VALENCIA SALAS**, identificada con DNI. N° 23846421, **JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA**, identificada con DNI. N° 31012129, **MARÍA ANTONIETA TORRES GUZMÁN**, identificada con DNI. N° 23908054, **SERAPIO QUISPE PUMACAYO**, identificado con DNI. N° 31013560, **JUAN ELOY CONDORI GÓMEZ**, identificado con DNI. N° 23848816, **DIONICIO PERALTA HUARANCCA**, identificado con DNI. N° 23846105 y **MARIO AURELIO PUMA NEYRA**, identificado con DNI. N° 23826790, quienes solicitan la percepción mensual de la continua, reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1 993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RCA/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

